



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En la ciudad de San Sebastian a veinte y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante mi el Escribano de S. M., numerado, la Señora D. Manuela Fernandez de Córdoba, viuda de don José Joaquín de Urbiztondo, y madre curadora del hijo de ambos don José Urbiztondo, vecino de Madrid, residente en esta = Dijo que la difunta Doña Juana Urbiztondo, tía de finado marido de la compareciente, falleció bajo testamento otorgado ante mi padre don Sebastian Ignacio Urbiztondo el diez y nueve de junio de mil ochocientos treinta, haciendo varias declaraciones relativas al viudo que finó doña Juana Urbiztondo, y que según la Testadora correspondía a su sucesión al marido de la compareciente, sin que entonces, ni después haya noticia alguna de don Vicente María Urbiztondo, hermano de la difunta Juana, y tío del citado marido de la compareciente,

novales

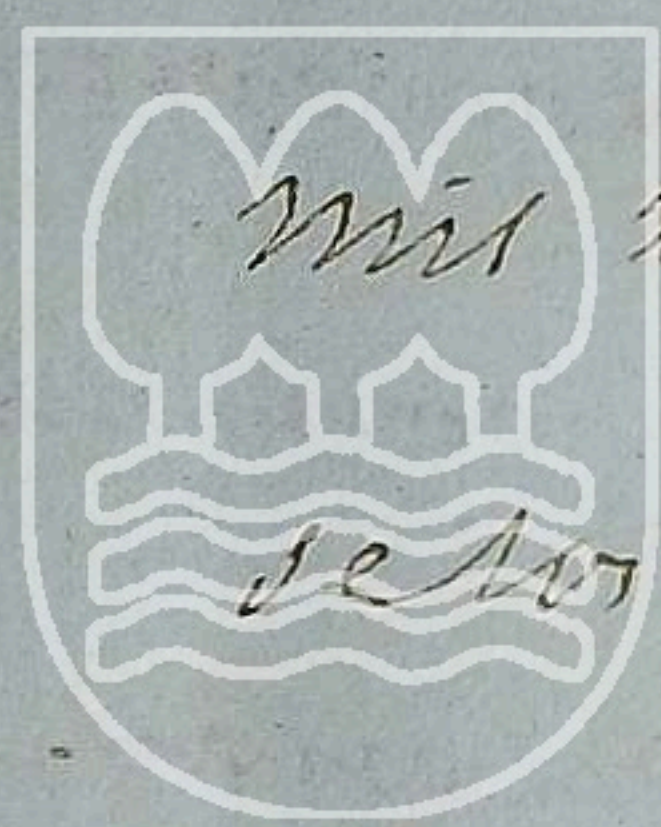
Manuela Fernandez de Cordoba
de Urbiztondo



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

188
Citado en el Testamento: que desde la defunción
de la d.ª Josefa Ignacia, ha cuidado de los bienes
la madre política de la compareciente d.ª Juana
Bautista Lonia, y ahora han acordado ambas
el que la compareciente se haga cargo de ellos
como tal curadora de su hijo: que la d.ª Juana
Bautista Lonia, nombra por administrado y
apoderado general suyo, en esta ciudad a don Cefer-
xino Ligorrage, vecino de la misma, a virtud de
poder otorgado en Madrid a veinte y cuatro
de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete
ante don Francisco Perce Pedrero; y Ligorrage
ha recibido una carta de la d.ª Juana Lonia,
hija en Virroña conforce del testamento, que contiene
en este acto, y contiene el parrafo que dice así =
"Ay exec estara mi hija política d.ª Juana de
Fernandez de Córdoba y creo abran a V. notificado
para que redá V. la posesion de lo perteneciente
al fincario, y como digo a su apoderado en
Madrid pensaba yo a esa y tengo que restar-
dado, no quisero que crean vicio a darle la
posesion. Y sabe lo que es de el mayorazgo y

" Asi puede darse, y me con referencia de lo veinte



mis reales eras convenido que asta que yo
de los entos que en dinero se pagare a tres por

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa que no ay que tocar la abitacion

que V. Magestad para esta echo el convenio nos

el enibano, y asi solo digo a V. Magestad mi estado

meza tratase de venir a las fiestas; yo no le

escribo que en la ultima que recibí en una

me decía que no la escribiera hasta que ella

" me volbiera a escribir y no lo a echo = Itau-

ta aqui el parrafo citado de la carta, que ha

uelto a recoger sigoraga, quien en cumpli-

miento de la orden de mi principal ha enca-

gado y puesto a disposicion de la compaña

entre los bienes siguientes

Las tierras de la casa de Montevellanca, y la **nieva**

que existe donde estuvo la ^{anterior} casa ^{en su jurisdiccion}

esta ciudad, arrendada a Domingo Arriaga

por cuatro años, a virtud de escritura de veinte

y seis octubre de mil ochocientos un años y

cinco, ante D. José Joaquín Arizumendi, por la

renta anual de quinientos veinte y cinco reales.

Un solar de casa en la calle de Junyero bajo de esta



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

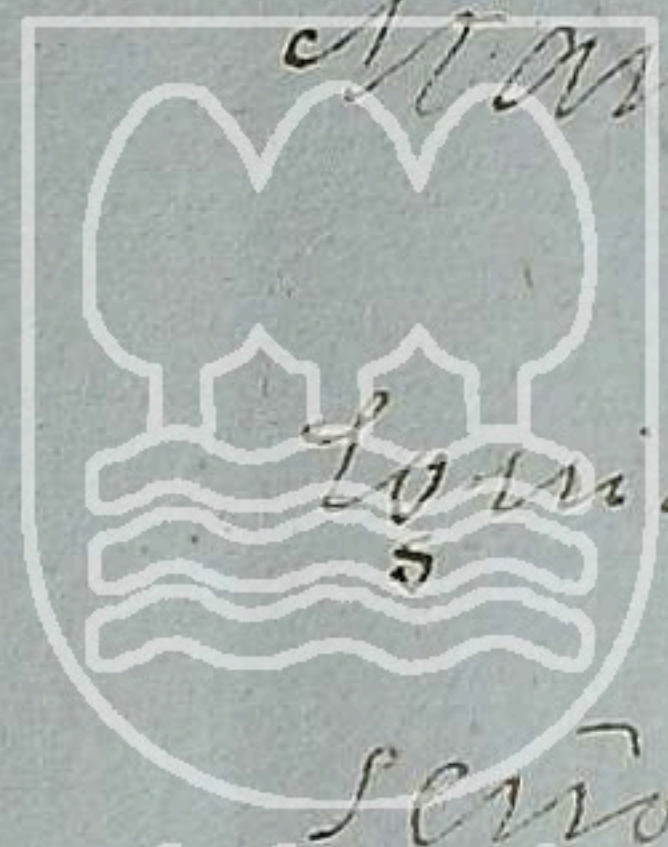
ciudad, aprehendido en trece mil cuatrocientos setenta
y nueve reales, y por otra cantidad compuso a
esta, por escritura ante mi el día y ocho de
Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.
Un solar de casa que ocupa la fortificación de la

brecha

La tercera parte de la casería llamada Garrostegui,
en la feligresía de Ara, jurisdicción de esta ciudad
Un solar de casa en la calle de Merlines de esta lin-
dad, que tomó a censo D. Juan José Santesteban
vecino de la misma, por su valor de tres mil no-
vecientos cuarenta y ocho reales diez y siete mar-
vedises, al redituado de ciento diez y ocho r' cuatro
mrs., por escritura ante mi el siete de agosto de
mil ochocientos cuarenta y siete.

Una jugada de tierra en el monte Uria jurisdicción
de esta ciudad

Y ligonxaga ha advertido que la casería Garros-
tegui está sujeta a varios gravámenes, y que am-
tiene que haber por coste de la nueva casería



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En Anterolana, cuyas cuentas xindio, a d. Juana
Loria, sobre unos particulares, despara la
Señora otorgante sus encargos al administra-
dor que nombrará.

En estos terminos la otorgante se da por re-
cibida de otros bienes, salvando a su hijo lo de
mas y reclamaciones que le competan, asi va-
yeros de la primera habitacion y tienda que
ocupa ligoraga, para en el caso que el
comuenio hecho por la otorgante y la d.ª Juana
no fuere valido, por no haber tenido la
otorgante a la vida todos los antecedentes que
quedan existir, como por otros bienes y accio-
nes que quedan correspondiente. Y quisiere
que copia de este instrumento se de, si lo pi-
diere a ligoraga para su requerido. A esto
otorgo y firmo siendo testigo d. me nacio
Yrigoyen, y d.ª^m Bernabete Andrea Perez, vecinos
de esta ciudad, y en fe de ello y de que a todos
conosco, yo el escribano = Inmortal = nueva =

Alina y
mas al, con
copia que
saque para
ligoraga

Entre engroses = anterior = valga =
Manuela Fernandez de Lardera
De Nubirtondo Antenni
Lorenzo de Alate



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

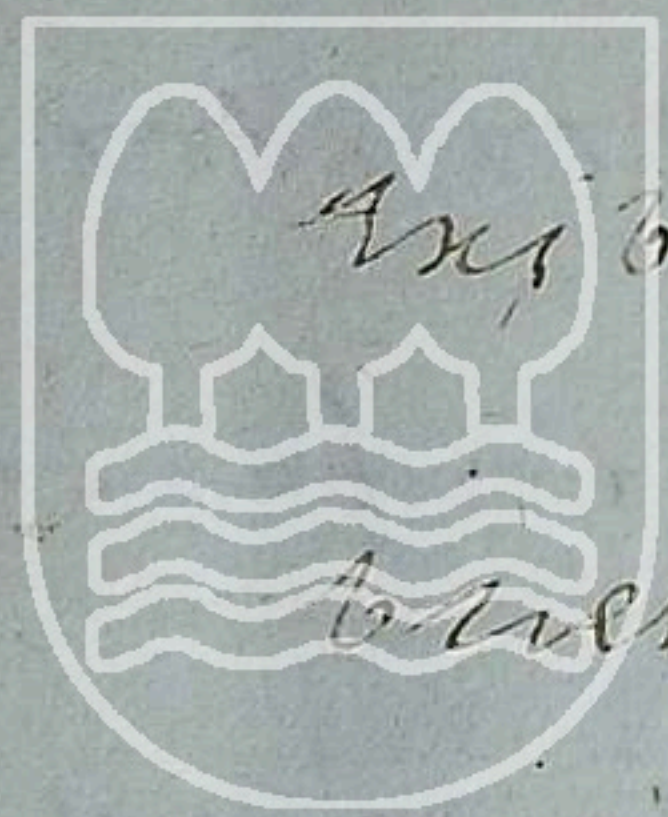
En la ciudad de San Sebastian a veinte y
dos Agosto mil ochocientos noventa y
ocho, ante mi el Escribano de S. M., nune-
ral, la señora D^a Estançela Ferrnandez de
condoba, viuda de d. José Vexirromo, y madre
curadora de hijo de ambos d. José, vecino
de Madrid, residente en esta: dijo, que
otorga poder general, especial qual mas
convenga a d. Juan Bernardo Andrea
Perez, vecino de esta, para que rija, go-
viene, y administre los bienes, que pertenecen
y pertenescan al menor d. José, en esta
provincia, arrendandolos por el tiempo,
venta, y condiciones en que cominiere, y per-
judicando a otros inquilinos para tomar otras
para que necesame en cualquiera otros bienes,
derechos y acciones que bajo cualquier con-
ceptos pertenescan al menor, y se haga
cargo de ellos, y los administre con las mismas



Gipuzkoako Protokoleen Artxibo Historikoa

facultades = para que pida cuencas a los que se
van dadas; las apuntes en lo que estén justifi-
cadas, y los derechos en lo que no lo estuvieren,
ponga reparos y reformas, en parte o en el
todo = satisfaga y pague las cantidades que
se debieren, obteniendo recibos y cartas de pago
haga convenios, ajustes, transacciones, y arre-
glos, estipulando cuanto estime conveniente
a los intereses del menor = para que se en-
derezos juicios, o en amigables componedores
las dudas y diferencias que ocurran, y en
terceros, caso de discordia, nombrados según
convengan = para que otorgue cesiones, trans-
acciones, preteritas, ventas, retroventas, de
bienes muebles e inmuebles, derechos y accio-
nes, otorgando también todos los demás
instrumentos públicos que condujeran = pa-
ra que tome dinero a préstamo, o ceda
en las Antirades, plazos, y con las hipotecas
en que se arropen, y otorgue las constituciones
de obligación conducentes = para que sobre

todo lo espuesto y cada cosa, acude a los



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Autonómicos competentes, nombre y nombres

de autos; cese de juicio de conciliación, y

de autos; cese de juicio sumario de posesión,

y demandas ordinarias y ejecutorias, y

de autos, y de muestre pauto de autos, en qual

quiera de los conceptos conocidos se deman-

de autos, demandado, o tercero opositor, en to-

dos sus Arzobispados, e incidencias, sin limitación

ni restricción alguna, interpusiera

de autos, pidiendo embargos, y remates

de autos, presentando documentos, pruebas,

escritos, y demas; apete de lo prejudicial, li-

ga estas instancias, aun en grado de suplica,

o de apante de autos, sin necesidad de otros

proceder ni recaudo alguno = y en atención

a que la Señora otorgante. Una vez acordada

en Madrid, para que en ningún caso se

prejudiquen los intereses del menor, Dho

Andrea Pizar, queia también autorizado

para que entable de autos de fuerza, y

de autos, confirmando los poderes especiales



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

al intento necesarios = Tambien queda
autorizado para nombrar apoderados, y pro-
curadores así en los tribunales inferiores
como en los superiores, con facultades de pro-
ceder, con facultades de que puedan substituir-
los; y Andrea Perez podrá en bica sub-
stituir al presente poder en todo o en parte,
las veces y en las personas que quisiere,
revocando una substitutiones y haciense otras,
autorizado, como quedan los sustitutos, pa-
ra que si en vez, queden substituir en otros;
y la señora compareciente se obliga
a la puntual observancia de quanto
fuere obrado. Así roboré y firmé, di-
cho Ferrigo, y por Maria Yrigoyen, J.
presbitalde, vecinos de esta ciudad, y
fe de ella y se que a todos canones, y de
Escrituras =

Manuela Fernandez de Cordova
de Urbitoue

Antemi

Lorenzo de Arábe

Veinte y cuatro al con copia
afrente que al apoderado
el mismo día.

